



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Demandado	MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Radicado	05001 40 03 010 2022 00014 00
Decisión	Decreta Pruebas Fija Fecha

Evidencia el Despacho que a la fecha se encuentran debidamente notificada la demandada **MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y teniendo en cuenta que la misma a través de apoderado judicial encontrándose dentro del término legal, presentó excepciones de mérito, procede y en los términos del artículo 443 del Código general del proceso, se corrió traslado de las mismas a la parte ejecutante, quien tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre las mismas, es por lo que es procedente dar aplicación a lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, convocando a audiencia pública y decretando así, las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

En su valor probatorio legal, se apreciarán todos los documentos aportados con el escrito de demanda y los aportados al descorrer las excepciones de mérito. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se surtirá en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial, para tal efecto cítense a la señora **MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte, el que se llevará a cabo el día de la audiencia pública.

3. TESTIMONIALES

Cítense a los señores **FRANCISCO JAVIER GARCÍA GALLO** y **AMPARO DE LA TRINIDAD GARCÉS GARCÉS**, los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, y demás pormenores del proceso, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES

En su valor probatorio legal, se apreciarán todos los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda y los aportados en la demanda. Lo anterior, en los términos contemplados en los artículos 243 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se surtirá en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial, para tal efecto cítense al señor **HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte, el que se llevará a cabo el día de la audiencia pública.

3. TESTIMONIALES

Cítense a los señores **JAIRO HERNÁN GARCÍA ARBELÁEZ**, **SIGIFREDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y **GABRIELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, y demás pormenores del proceso, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

Para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del Código general del proceso, se señala **el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto de pruebas y de ser posible se practicará la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se hará la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que disponga para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

La copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico del Despacho.

REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que los títulos valores que sirvieron como base de cobro, fueron presentados escaneados y de manera virtual, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al Despacho las letras de cambio originales, las cuales estarán custodiadas por la Secretaría de este Juzgado, hasta que se disponga lo contrario.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469ca9d483628662330bb03abd7b349638e7636d47fb677738da53611ca24cb7**

Documento generado en 01/08/2022 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>